

BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO.

Exposición del Episcopado español al Gobierno contra la reapertura de las Escuelas laicas.—Circular del Gobierno eclesiástico sobre una *Oración* supersticiosa.—Otra del Rvmo. Prelado de Madrid sobre deberes de los católicos en las elecciones.—Real orden resolutoria del Ministerio de la Gobernación sobre conducción de cadáveres (continuación).—Anuncio de la nueva Epacta.

EXPOSICIÓN

*que los Rvmos. Prelados de España han dirigido al
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros,
contra la existencia de las escuelas llamadas laicas.*

EXCMO. SR.:

Los Prelados españoles creemos cumplir deber ineludible de conciencia y dar alta prueba de patriotismo llamando su muy ilustrada atención y la del Gobierno que dignamente preside acerca de los perjuicios que ocasiona permitir el funcionamiento de las escuelas *laicas* ó de las llamadas *neutras*, y suplicándole que en manera alguna consienta se abran las que fueron clausuradas por la autoridad después y con motivo de los horribles y nunca bastante execrados sucesos de Barcelona, que constituyen un borrón en la historia patria y un motivo de vergüenza para la humanidad.

Aunque tales escuelas alardeen de neutralidad en religión, son realmente y de un modo necesario irreligi-

gias. En la enseñanza es donde más palpablemente se observa la verdad de Cristo: «El que no está conmigo, está contra mí.» El no hablar nunca de religión en la escuela hace que los alumnos deduzcan que las ideas religiosas inculcadas por sus padres y por los sacerdotes ó son anticientíficas y por consiguiente falsas, ó son indignas de que por ellas se rija el ciudadano fuera de la sociedad doméstica. Aun en las nociones más elementales de la enseñanza es imprescindible tocar materias que son igualmente objeto de la religión y que se han de resolver en contra ó en conformidad con ella. Un maestro antirreligioso, aunque quiera permanecer neutral ante sus discípulos, no lo logrará por mucho tiempo; y los alumnos, que ven en él un ser superior cuya autoridad les merece todo respeto, no tardan en imitar su desprecio á toda religión positiva. Pero la neutralidad de las escuelas laicas, es un nombre vano, un pretexto para no alarmar y un lazo que se tiende á los padres de familia para que no se retraigan de enviar allá á los hijos. En todas partes sucede lo que en Francia, donde un Inspector de Instrucción pública, Dequaire Grobel, escribe á los maestros laicos: «La escuela laica es una máquina de guerra contra el catolicismo. La escuela laica tiene por objeto formar libre-pensadores. Defraudaría las esperanzas que en ella fundamos si se mantuviese dentro de una respetuosa neutralidad..... La escuela laica es un molde donde se mete un hijo de un cristiano y se saca un renegado».

Aunque no fuesen contrarias á la religión, por faltar la religión en ellos no podrían ser morales semejantes centros de enseñanza. Enseñar la moral omitiendo la religión equivale á querer construir un edificio sin base. Inclinado el hombre al mal necesita la creencia en un premio y en un castigo eternos para contenerse dentro de los estrechos límites del deber y caminar por los ásperos senderos de la virtud. Si no se

enseña á respetar la autoridad de Dios, será en vano querer que se respete autoridad ninguna cuando el respeto lleve aparejados sacrificios y privaciones. La fuerza pública y el interés propio serán los únicos frenos con que se intente domeñar sus pasiones, pero cuando su interés esté en pugna á juicio suyo con el de la sociedad, buscará eludir la acción de la fuerza ó procurará contrastarla con el petróleo y la dinamita. Pensadores nada sospechosos de parcialidad, pues tenían la desgracia de haber perdido la fé, han deplorado la inutilidad de los esfuerzos para moralizar á la juventud despreciando las doctrinas y los métodos de esa *gran educadora* que se llama la Iglesia. Los omitimos porque son bien notorios á la reconocida erudición de V. E., y porque los hechos hablan más alto y más claro que las palabras, poniendo ante los ojos que instruir no es educar, y que dotar de conocimientos á la inteligencia sin cuidarse de fortalecer y dirigir la voluntad, es como poner en manos de un demente una espada, que cuanto más se aguza es más peligrosa.

La estadística demuestra que el principio de que *cada escuela que se abre es un presidio que se cierra* implica falsedad absoluta tratándose de la enseñanza sin Dios. En Francia, mientras el número de delitos en los adultos se mantiene casi estacionario, aumenta espantosamente en la niñez y en la juventud coincidiendo con el aumento de la instrucción laica, á la que atribuyen el gran incremento de la criminalidad observadores concienzudos y desapasionados. En Italia, un criminalista como Garófalo ha comprobado que la criminalidad que allí entre la juventud cunde, procede en gran manera de que, á diferencia de los sistemas de educación en las naciones de la raza anglosajona, los programas de las escuelas italianas no contienen nada de Enseñanza religiosa. En el Japón, donde más que en España podría haber alguna apariencia de razón para la enseñanza neutra porque los niños pertenecen

á familias que profesan distintas religiones, se había seguido la moda europea de prescindir de la enseñanza de ninguna religión sustituyéndola con la moral universal; pero la experiencia ha patentizado cuán funestos resultados de aquí se siguen, y el Gobierno se apresuró á cortar la raíz del mal, volviendo á imponer la enseñanza confesional como obligatoria, ya la budista, ya la cristiana. Y si esto sucede allí con profesores que no eran hostiles al culto divino, y se esforzaban por buscar con las luces de la razón la moral más pura, ¿qué resultados pueden esperarse de escuelas laicas como las españolas á que nos referimos, donde se impugnan y se ridiculizan las nociones de ley, de autoridad, de conciencia, de virtud y de obligaciones?

Así como de la neutralidad escolar se pasa al ateísmo, de éste al socialismo no hay más que un paso. Bebel proclamó en el Reichstag que los que son socialistas en economía, son republicanos en política y ateos en religión. En los países alemanes donde la enseñanza religiosa está más descuidada, allí es donde mayores triunfos alcanza el socialismo. Si las leyes del Kulturkampf fueron abolidas debióse en mucho á que el mismo Gobierno se asustó de su obra y comprendió los gigantescos progresos que harían los socialistas en cuanto la fuerte muralla de la escuela católica quedase por los suelos.

Se repite que el *maestro de escuela fué quien venció en Sedán*; mas debe añadirse que las escuelas de aquellos vencedores son profundamente religiosas y que en ellas enseñan la religión los párrocos y los ministros de otros cultos. Lo dijo en el Parlamento del Imperio el Ministro Gneist: «¿qué se vió en el ejército alemán después de la victoria? Hombres que se arrodillaron para dar gracias á Dios con el cántico que habían aprendido en la escuela. Allí luchó la educación del pueblo alemán con la educación del pueblo francés, es decir, contra turbas indisciplinadas que no temen á

Dios, contra hombres que no respetaban ni á Dios ni á Emperador.» Quien juzga que esta vida lo es todo, difícilmente sacrifica su vida por una patria que en nada puede favorecerle después de muerto. El que olvida sus deberes para con Dios, no cumple mucho tiempo los deberes para con la sociedad.

Si alguna duda hubiera podido caber sobre los funestísimos efectos de las escuelas de que venimos hablando, la disiparían, por manera bien triste y dolorosa, las espantosas escenas de que fué víctima la capital del Principado en la última semana de Julio, que no llamaremos vandálicas, porque los vándalos no se habrían atrevido á excesos tan sin semejante. Ciego ha de estar quien á la luz de las llamas de los incendios no haya visto la eficacia de las ideas disolventes y el influjo de las doctrinas perniciosas, nunca mayor que cuando se ejerce sobre los entendimientos tiernos y las voluntades débiles de los niños. Con aplauso de la opinión imparcial se cerraron escuelas que aunque no usaban el nombre de anarquistas lo eran en realidad, y encerraban grave peligro para el orden público, y tuvieron gran participación en las salvajes escenas que ensangrentaron las calles de la ciudad más populosa de España.

Iguales causas producen los mismos efectos. Responsabilidad tremenda vendría sobre quien, desdeñando lecciones tan duras y dolorosas, dejara á los enemigos de la propiedad, de la familia y de todo el orden establecido, abrir centros donde, abusando de la docilidad de la juventud, la dispongan y preparen para un nuevo ensayo de revolución, en el que no se atacará ya solamente á las casas religiosas, una vez que ahora se ha visto que no es en ellas donde está el dinero.

Como sabemos cuán respetuoso es V. E. con la ley, omitiremos otras muchas consideraciones para observar que en las escuelas cerradas con ocasión de los sucesos de Barcelona, como se deduce de sus mismos

textos, se enseñaban doctrinas contrarias á la Religión Católica, y la Religión Católica es la del Estado español; en ellas no se salvaba «el respeto debido á la moral cristiana,» límite impuesto en nuestros códigos á la libre emisión de las ideas. Su existencia es opuesta á la ley internacional que se llama Concordato, en cuyo artículo 2.º se promete que la «instrucción en las escuelas públicas ó privadas de cualquier clase será en todo conforme á la doctrina de la misma Religión Católica;» y á la ley de Instrucción pública, cuyos artículos 295 y 296 mandan cumplir, dando reglas para ello, lo acordado entre las dos potestades; y á la ley fundamental ó Constitución de la Monarquía, en cuyo artículo 11 no se permiten otras «manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado,» y manifestación pública es la del profesor que en una escuela pública delante de sus alumnos combate todos los fundamentos del orden religioso.

En virtud de lo expuesto, siendo de justicia y exigiendo la ley que no vuelvan á abrirse las escuelas que con el nombre de modernas ó laicas ordenó cerrar la autoridad legítima, lo esperamos así de la justificación y rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Toledo 29 Noviembre de 1909.

Por sí y en nombre de los Rvmos. Prelados que á continuación se expresan:

José María, *Cardenal Martín de Herrera, Arzobispo de Santiago de Compostela.*—Tomás, *Arzobispo de Tarragona.*—José María, *Arzobispo de Valladolid.*—Juan, *Arzobispo de Zaragoza.*—José, *Arzobispo de Granada.*—Enrique, *Arzobispo de Sevilla.*—Victoriano, *Arzobispo de Valencia.*—Benito, *Arzobispo de Burgos.*—José, *Obispo de Córdoba.*—Vicente, *Obispo de Santander.*—José María, *Obispo de Cádiz.*—Juan, *Obispo de Orihuela.*—Luis Felipe, *Obispo de Zamora.*—Valeriano, *Obispo de Tuy.*—Mariano, *Obispo de Huesca.*—Juan, *Obispo de Málaga.*—Fray

José, *Obispo de Pamplona*.—Vicente, *Obispo de Cartagena*.—Ramón, *Obispo de Coria*.—Fr. Toribio, *Obispo de Sigüenza*.—Pedro, *Obispo de Tortosa*.—Joaquín, *Obispo de Ávila*.—Fr. Francisco, *Obispo de Salamanca*.—Pedro Juan, *Obispo de Mallorca*.—Juan Antonio, *Obispo de Lérida*.—Juan José, *Obispo de Barcelona*.—Juan, *Obispo de Vich*.—Wenceslao, *Obispo de Cuenca*.—José, *Obispo de Vitoria*.—José María, *Obispo de Madrid-Alcalá*.—Juan, *Obispo de Menorca*.—Isidro, *Obispo de Ascalón, Administrador Apostólico de Barbastro*.—Julián, *Obispo de Segovia*.—Julián, *Obispo de Astorga*.—Félix, *Obispo de Badajoz*.—Antolín, *Obispo de Jaca*.—Juan Manuel, *Obispo de Jaén*.—Francisco, *Obispo de Oviedo*.—Remigio, *Obispo de Ciudad-Real*.—Juan José, *Obispo de Mondoñedo*.—Joaquín, *Obispo de Tarazona*.—Juan, *Obispo de Teruel*.—Francisco, *Obispo de Plasencia*.—Francisco, *Obispo de Gerona*.—Valentín, *Obispo de Palencia*.—Fr. Luis, *Administrador Apostólico de Solsona*.—Vicente, *Obispo de Almería*.—Ramón, *Obispo de Antedone, Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo*.—Antonio María, *Obispo de Segorbe*.—Manuel, *Obispo de Melasso, Administrador Apostólico de Calahorra*.—Ramón, *Obispo de León*.—Manuel María Vidal, *Vicario Capitular de Osma*.—Juan Mari, *Vicario Capitular de Ibiza*.—José Sanchez, *Vicario Capitular de Lugo*.—*El Gobernador Eclesiástico de Orense, S. P.*

FR. GREGORIO MARÍA, Cardenal Aguirre y García.

Arzobispo de Toledo.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

CIRCULAR

Tenemos noticia que en varios pueblos de esta Diócesis, y especialmente en la Capital de la Provincia, se han recibido por correo ejemplares anónimos de una *Oración* manuscrita, con algunas advertencias al pié, también manuscritas, en las cuales se dice, en-

bre otras cosas, que dicha Oración está recomienda por el señor Obispo y que manda rezarla.

Siendo esto falso y siendo por otra parte supersticiosas dichas advertencias, en cumplimiento del sagrado deber que tenemos de vigilar por la pureza de la fé en esta Diócesis, que Nos está encomendada, y de evitar todo peligro de superstición, hemos creído necesario llamar como por la presente llamamos la atención de los señores Curas párrocos, ecónomos y demás encargados de la curá de almas para que, en la forma que estimen mas conveniente, se sirvan prevenir á sus feligreses contra esta propaganda pecaminosa, recordándoles á este propósito lo dispuesto en el número 48 de las nuevas Constituciones sinodales del Obispado, *parte primera, título sexto*; y haciéndoles las advertencias y consideraciones que el caso requiere, según á cada uno le sugiera su discrección y celo por la salud de las almas, procurarán hacerles entender, con tal motivo, en qué consiste la excelencia y necesidad del precioso don de la fé, sin la cual, como enseña el Apóstol, es imposible agradar á Dios, exhortándoles á evitar los pecados y errores contra la misma.

Burgo de Osma 30 de Noviembre de 1909.

MANUEL MARÍA VIDAL,
Vicario Capitular.

DE ELECCIONES

Reglas de conducta para los católicos.

Del *Boletín eclesiástico de Madrid*, copiamos el siguiente notable documento de aquel Rvmo. Prelado.

A NUESTROS AMADOS DIOCESANOS:

La intervención de los católicos en los asuntos de orden político, que ha venido siendo objeto de apasionadas discusiones, con grave quebranto de los inte-

reses de la Iglesia y de la sociedad, quedó definitiva y satisfactoriamente resuelta con la luminosa carta *Inter Catholicos Hispaniae*, dirigida por nuestro Santísimo Padre Pio X en 20 de Febrero de 1906 á nuestro predecesor en esta Sede excelentísimo señor don Victoriano Guisasola.

Como no obstante la claridad de dicho documento, interpretado rectísimamente por el entonces obispo de Madrid-Alcalá, parece que aún se originan algunas dudas acerca de su aplicación, hemos juzgado de oportunidad reproducir las reglas prácticas que, derivadas de la doctrina contenida en el citado documento pontificio y del sano sentir de los doctores, publicamos en el *Boletín* correspondiente al 20 de febrero de 1907, respecto de la intervención de los católicos en las elecciones y demás actos de carácter político (1).

Llamamos la atención de nuestros amados diocesanos acerca de la autoridad de la doctrina que se expone, que no es nuestra (lo cual ya sería bastante, en virtud de la que tenemos por razón de nuestro ministerio, para que todo buen católico la acatase sin distinciones ni reservas), sino del mismo Romano Pontífice Maestro Supremo de la doctrina, que no puede, por lo tanto, ser menospreciada, ni siquiera discutida, por quien desea llamarse católico con justo título.

1.º Los ciudadanos tienen obligación en general de acudir á los comicios y elegir candidatos buenos é idóneos para procurar el verdadero progreso, el bien público de la Religión y de la Patria.

2.º Esta obligación de justicia legal ó de caridad para con la sociedad es, por su naturaleza, grave; de modo que no habiendo causa excusante, puede pecar mortalmente quien se abstiene de votar cuando eso sea causa de que no sea elegido el candidato bueno ó salga triunfante el hostil á la Iglesia.

(1) Véase este BOLETÍN de Osma, del año 1907 pág. 82.

3.º Cuando hay competencia entre un católico idóneo y un anticlerical ó liberal en el sentido eclesiástico de la palabra, no es lícito por ninguna razón de amistad, agradecimiento, etc. votar al liberal contra el católico. Si la competencia fuese entre un católico idóneo y otro más idóneo también católico, convendrá dar el voto al más idóneo para obtener el mayor bien social.

«Nótese que son católicos, según el Pontífice León XIII, aquellos que muestran firme y fiel adhesión á los preceptos y doctrina propuestos en documentos solemnes de la Silla Apostólica» (*Breve* de 19 de marzo de 1881), y que han de ser tenidos por liberales los que niegan algunas de estas doctrinas ó preceptos, principalmente en lo tocante á las relaciones de la Iglesia y del Estado, siendo, por lo tanto, según la citada Encíclica, la obediencia «como nota característica de los católicos, *tamquam nota internoscendi catholicos.*» «Lo que necesitan cuantos escriben periódicos y dirigen ó constituyen partido político, es precaverse muy cuidadosamente de no emplear el criterio estrecho del partido, tratándose de la doctrina católica, y no aplicar el dictado de liberal ú otro que envuelva la nota de descrédito respecto de la pureza de aquella doctrina á nadie que se manifieste paladinamente hijo fiel de la Iglesia y adherido á su cabeza visible y á todas sus enseñanzas.»

Nótese además que uno puede participar en mayor ó menor grado de la malicia del liberalismo, ó sea, del naturalismo político, y que, si bien un mal intenso, pero que dure poco, verbigracia, una demagogia *pasajera*, puede ser y considerarse menor y menos dañoso que otro menos intenso y mucho más duradero, sobre todo si no se conoce ó no se presenta al descubierto verbigracia, un régimen estrictamente liberal, aunque moderado; «podrá parecer, sin embargo, más *tolerable* esta clase de *estado* moderno,» como dice León XIII en su Encíclica *Immortale Dei*, «si se compara con otro es-

tado, ya real, ya imaginario, donde se persiga tiránica y desvergonzadamente el nombre cristiano». El partido que en su programa se muestra menos perseguidor de los derechos de la Iglesia debe considerarse de suyo como menos malo que el partido cuyo programa se extiende á mayores persecuciones.

4.º Concurriendo un liberal ú hostil á la Iglesia con otro más hostil, y sin ningún católico, no se puede votar al más hostil; pero no sólo se puede votar lícitamente al menos hostil cuando hacerlo así se juzga medio necesario de evitar el mayor daño que se teme de la elección del más hostil, sino que es, por lo menos, de suma conveniencia hacerlo, venciendo cualquiera repugnancia en contrario. Ni eso es propiamente votar el liberalismo, si el candidato es liberal, ni aprobar nada de liberalismo; es simplemente la única manera eficaz de procurar entonces el bien de la Religión y de la Patria.

5.º Claro es que no habiendo competencia por no presentarse sino un católico idóneo, deben votarle los electores según las reglas 1.ª y 2.ª, y que si únicamente se presenta un liberal, de suyo no se le puede dar el voto. Sólo pudiera esto hacerse cuando la elección de tal candidato fuese necesaria para obtener un gran bien en la administración, verbigracia, de la provincia ó del Municipio para la que se juzga apto y no se temiesen de él males proporcionados contra el orden moral y religioso.

6.º Para que sea más eficaz la acción electoral, han de luchar unidos todos los católicos, sin que se trate por nadie «de que se disuelva un partido católico y se sume á un liberal y transija con los errores de éste». Pero sobre punto tan vital como el de la unión de los católicos, óigase la palabra autorizada y paternal de Sumo Pontífice reinante y grabémosla en nuestra mente y en nuestro corazón para hacerla práctica ya en las próximas elecciones: «Nos habeis pedido una pala-

bra, dice en el discurso antes citado, habeis deseado recoger de Nuestros labios una palabra para conservarla como recuerdo de esta visita y para llevarla á los hermanos ausentes, como saludo de paz y cual mensaje de suave consuelo. Y Nós, no queriendo defraudar vuestras esperanzas, os dirigiremos una palabra con la brevedad á que Nós obligan las actuales condiciones de salud; pero al mismo tiempo con toda la energía del afecto paternal, porque quien os la dirige es un padre.

»Os recomendamos, pues, la unión; sí, recomendamos encarecidamente la unión de todos contra el enemigo común, porque tambien en España el común enemigo se afana por sembrar cizaña entre los buenos. Vosotros estad prevenidos y recordad que el principal, y acaso el único modo de vencer al enemigo, es la dócil sumisión á las enseñanzas que emanan de esta Apostólica Sede, y que os son transmitidas por el conducto autorizadísimo de vuestros respectivos prelados.

»Os hemos enseñado ya muchas veces; pero hoy Nos complacemos en repetiros solemnemente que, cuando se trata de defender los intereses de Dios y de su Iglesia, debe cada uno de vosotros prescindir generosamente de sus propias opiniones y unirse estrechamente á su obispo, para formar, sin distinciones de partidos, aquella *unión* de católicos que constituye la fuerza; la fuerza da la victoria, y la victoria asegura los frutos de las empresas comenzadas.

«Con esto Nós no intentamos obligaros á renunciar vuestras lícitas opiniones políticas; sólo queremos que dejando aparte estas diferentes opiniones políticas, los católicos que pertenecen á varios partidos se unan todos en defensa de la causa de la religión y del orden, por cuanto esta causa es superior á todas las otras y con razón se sobrepone á todos los partidos.»

Óiganlo con especial reverencia y amor los jefes de los partidos católicos, los presidentes de círculos

católicos, cuantos tienen influencia en sus subordinados y conocidos, y entiéndanse para una acción común; no desechen la cooperación de los que pretendan como ellos la defensa de la Iglesia y la prosperidad verdadera de la Patria, y muevan á todos los electores conforme á las reglas arriba indicadas. Si alguna duda se les ofreciere, consulten á su prelado ó á un sabio y prudente director espiritual, y Dios bendecirá sus esfuerzos.

Los que se han entendido para rechazar la proyectada ley de Asociaciones, ¿no podrían entenderse para rechazar otros proyectos perjudiciales á la Iglesia o hacer las reclamaciones que el episcopado señaló como programa de la unión en el Congreso Católico de Burgos?

En Nuestro Palacio episcopal de Madrid á 18 de noviembre de 1909.—†JOSÉ MARIA *Obispo de Madrid-Alcalá.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN RESOLUTORIA.

(Continuación.)

Explicados y aplicados como queda expuesto los preceptos de la Constitución y el Concordato, fácil es encontrar las disposiciones canónicas que hacen del Párroco el director del entierro católico, obra de piedad y religión, que á la Parroquia compete, como dicen los tratadistas, porque continúa y completa la intervención de la Iglesia en la vida espiritual de los fieles á los que empieza por regenerar con las aguas bautismales, para sus restos mortales al sepulcro. (Clement. cap. 2.^o del sepult. Bula Religiosam de Honorio III, cap. 3.^o y 6.^a De sepult. in Sexto.)

Resta para dejar firmemente sentados los precedentes legales que han de tenerse en cuenta para resolver el conflicto, exponer los que se refieren á la misión propia del Estado en el entierro del católico, cometido limitado á lo que sin escrúpulo

pudo llamarse policía de las inhumaciones, que tiene un punto de partida fundamental en la ley y reglamento del Registro civil, cuyos artículos 75 á 95 y 62 á 64, respectivamente, señalan los requisitos indispensables para llenar aquel cometido y que pueden reducirse por lo que afecta al caso presente, á la prohibición de que ningún cadáver sea enterrado hasta transcurridas 24 horas desde la consignada en la certificación facultativa, en la que el médico que haya practicado el reconocimiento, consignará, si á ello hubiere lugar, el peligro de contagio ú otras consideraciones que exijan abreviar el plazo de la inhumación conforme establece el artículo 15 de la instrucción de 13 de Junio de 1885, sobre el modo de llevar el registro civil en las defunciones.

Y á nombre de esa policía de la inhumación que el Estado corresponde, han sido muchas las disposiciones para permitir unas veces (Reales órdenes 30 de Noviembre de 1849, 13 de Febrero de 1857, y 19 de Enero de 1867) las exequias de cuerpo presente y para prohibirlas otras (20 de Septiembre de 1849, 28 Agosto 1855, 15 Febrero 1872, 1.º Abril 1875 y 4 Mayo 1884) para evitar que se depositasen los cadáveres en la Iglesia, (19 Septiembre de 1865) ó que se les tenga en las casas mortuorias (27 Abril 1875) salvo determinadas circunstancias (3 Mayo 1900) fijar las dimensiones de esas fosas, y la materia de construcción que ha de emplearse en los ferétros (15 Octubre 1898) para señalar los medios que pueden utilizarse como ya se ha visto, en la conducción de restos mortales (2 de Julio 1857, 30 Abril 1878 y 21 Octubre 1892) para designar los lugares en que han de verificarse los enterramientos, los derechos á percibir por ellos, la forma y condiciones de traslados, embalsamamientos y autopsias, cuya numeración llenaría gran espacio aun prescindiendo de la copiosa serie de disposiciones que se refieren especialmente á cementerios.

Tan larga lista de resoluciones permite, sin embargo, afirmar que así como las Reales órdenes de 21 de Marzo de 1902, de acuerdo con las de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre, declaraban de la exclusiva competencia de los Gobernadores el nombramiento de los Médicos que han de examinar los cadáveres, el poder centrar se ha reservado para sí todo lo relacionado en esa policía de las inhumaciones antes y después de la ley municipal que rige, y como es natural, más principalmen-

mente por lo que hace el concepto de orden público á que se refirió ya en la Real orden de 22 de Abril de 1857 al prohibir que en los cementerios se pronuncien ó lean discursos ó composiciones poéticas, se hagan demostraciones de ningún género contrarias á la disciplina eclesiástica, ó se ejecute acto alguno de caracter profano.

Guarda este aspecto íntima relación con los derechos de reunión y asociación acerca de los cuales están contenidas en las leyes de 15 de Julio de 1880 y 30 de Junio de 1887 las reglas que deben observarse, y no hay que decir que en el ejercicio de aquellos derechos ninguna función propia corresponde á los ayuntamientos.

Confirmando el hecho, sancionado por los citados precedentes legales, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en sentencias de 26 de Diciembre de 1905, 16 de Febrero de 1906 y 19 de Febrero de 1907 entre otras, y con ellas basta para formar juicio, ha declarado que corresponde á la potestad discrecional del Gobierno el otorgar autorizaciones que afectan á la salud é higiene pública. Y es el gobierno en efecto quien ha dicho las últimas palabras por ahora en la Real orden de 5 de Abril de 1905, disponiendo que cuando haya de ser trasladado un cadáver al cementerio después de haber verificado la autopsia, sea conducido por via más corta sin atravesar el centro de la población, cuando circunstancias especiales lo exijan por proceder la muerte de causa infecciosa y transmisible, se prohíba asimismo el tránsito de los entierros por las grandes vias del interior de las grandes poblaciones. V. E. refrenda también la Real orden de 3 de Diciembre de 1908 mandando excluir de una circular del Gobernador de la Coruña cuanto se refiere á las ceremonias y canto fúnebre en las calles durante la conducción de los cadáveres al Cementerio, porque esas exequias en manera alguna afectan á la salud pública, é inspirándose en análogos respetos á la potestad de la Iglesia y utilizando las facultades que discrecionalmente le corresponden, ha atendido la reclamación de los párrocos de Madrid contra el Reglamento del servicio de pompas fúnebres dictado por el Ayuntamiento de esta Corte.

Cerrando el cuadro de los precedentes legales mencionados, conviene hacer constar que los párrocos tienen el carácter de funcionarios públicos constituidos en autoridad según senten-

cía del Tribunal Supremo de 6 de Julio de 1881, y que por Real orden de 20 de Diciembre de 1890 se dijo que la ley municipal no concede atribuciones á los Ayuntamientos para corregirlos ó censurarlos.

Cree el consejo que basta con la enumeración que antecede para que uniéndola á los citados hechos en el expediente, pueda señalarse la orientación verdad á seguir para resolver conflictos como el de que se trata.

Precisa según esos preceptos ó doctrinas del poder civil fijar en primer término la característica esencial del acto ó los actos en que la contienda se ha originado, para determinar conforme á ella la subordinación de una potestad á otra según el Concordato y la Constitución exigen, tratándose de actos en que interviene la Iglesia Católica y es indispensable, además, señalar la esfera de acción, en que ha de moverse la autoridad á la que la esencia del acto no corresponde la dirección para evitar invasiones que fácilmente se producen según la misma administración ha hecho notar y confirma la realidad, y aun limitada esa esfera de acción se hace necesario declarar también á quién corresponde establecer la norma de conducta.

Estima el Consejo, que á todos esos extremos dan satisfactoria respuesta los precedentes referidos.

(Concluirá.)

Anuncio de la Épacta para 1910.

Estará de venta desde el 15 de Diciembre á 0'75 pesetas en rústica y 1 peseta en pasta en los puntos siguientes:

En el *Burgo de Osma*, en la Imprenta y Librería de Jimenez.
En *Soria* en casa del Presbítero D. Cesáreo Huerta, Beneficiado de la Colegiata.

En *Aranda de Duero*, *Roa*, *Huerta de Rey* y *Gómara*, en casa de los respectivos Sres. Curas Párrocos.

Regino Oriega